

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo singular Rad. 11001400305320230108300

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, la Juez Resuelve:

Inadmitir la demanda ejecutiva singular promovida por BANCO DE OCCIDENTE S. A. contra ARCILLAS E INVERSIONES ALIANZA S. A. S. y otro, para que en el término de cinco (5) días hábiles se subsane so pena de rechazo:

Aportar título ejecutivo de las primas de seguros correspondientes a la obligación denominada "seguros", esto es la certificación de la Compañía de Seguros del pago efectuado.

Advertir que contra la presente decisión no se admite recurso alguno, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,

  
**Nancy Ramírez González**  
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 158 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha 18 - septiembre - 2023 Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria</p>
---